



AUTO N. 04491

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, la Resolución 1115 de 2012, y en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, ambas de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SDA No. 2015ER175567 del 15 de septiembre del 2015, la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, allegó los requerimientos solicitados por esta entidad sobre el lavado de llantas de los vehículos, el mantenimiento de la malla para la retención de arenas en los sumideros, la disposición final y reutilización de los Residuos de Construcción y Demolición entre otros aspectos del proyecto constructivo “Santa Ana Belmira”, ubicado en la Calle 146 No. 7B - 90 de esta ciudad.

Que mediante Radicado SDA No. 2015EE236408 del 26 de noviembre de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, informa a la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, que se revisaron los requerimientos exigidos en una visita técnica allegados mediante radicado No. 2015ER175567 del 15 de septiembre del 2015 y le informa que se evaluará la información remitida acerca del Predio “El Papiro” y que a la fecha no existe ningún reporte de disposición final ni reutilización en aplicativo WEB de esta entidad.

Que mediante Radicado SDA No. 2015ER246750 del 9 de diciembre de 2015, la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, envía a esta entidad respuesta a los requerimientos enviados mediante radicado No. 2015EE236408 del 22 de noviembre de 2015.

Que mediante Radicado SDA No. 2016EE11035 del 20 de enero de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, requirió a la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, para cargar los datos de los volúmenes de los RCD dispuestos, al igual que se solicitó cargar los certificados de reutilización para cada uno de los meses,



poniéndose al día con los reportes de RCD de disposición final y de reutilización y/o aprovechamiento.

Que mediante los Radicados SDA No. 2016ER13569 del 25 de enero de 2016 y No. 2016ER13593 del 25 de enero de 2016, la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, envió a esta entidad, certificados requeridos en el radicado anterior; firmados por el representante legal, indicando la cantidad de RCD reutilizados en obra e informa que se efectuó reutilización de RCD en un porcentaje del 15% con un total de 1.640 m³.

Que mediante Radicado SDA No. 2016EE135184 del 6 de agosto de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, informa a la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, que debe cumplir con la normatividad ambiental requerida mediante los radicados enviados, de no ser así, esta entidad adelantaría los trámites pertinentes de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Radicado SDA No. 2017ER156885 del 15 de agosto de 2017, la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, envía a esta entidad respuesta a los requerimientos enviados mediante radicado No. 2017EE128727 del 11 de julio de 2017.

Que mediante Radicado SDA No. 2018EE128142 del 5 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, le indicó a la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, que se revisó la trazabilidad del proyecto, verificando que no se ha dado atención ni cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que mediante Radicado SDA No. 2018ER142738 del 20 de junio de 2018, la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, informó a esta entidad que lo que se reportó en la plataforma de del aplicativo WED de la SDA, fue lo que se generó tanto en disposición final y en reutilización del proyecto constructivo "Santa Ana Belmira", ubicado en la Calle 146 No. 7B - 90 de esta ciudad.

Que mediante Radicado SDA No. 2019EE01563 del 4 de enero de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, le reitera a la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, que en la revisión del aplicativo web, se verificó que no se ha efectuado mes a mes la actualización de los reportes de RCD enviados a sitios de disposición final y reutilizados y/o aprovechados en obra.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02400 del



1 de marzo del 2019, el cual estableció:

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

3.1. Localización

El proyecto Santa Ana de Belmira, ejecutado por Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, se encuentra ubicado en la Calle 146 No. 7 B 90, con CHIP Catastral AAA0245HRWW, de la localidad de Usaquén, UPZ 13 Los Cedros, barrio Los Cedros Oriental; a continuación, en la imagen 1, se muestra la información geográfica del predio.

Imagen 1. Ubicación proyecto Santa Ana de Belmira, de Brandfor Arquitectos +C.L. Construcciones



Fuente: SINUPOT, 2019.

3.2. Situación Encontrada

- Según el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del proyecto constructivo, aprobado por esta entidad mediante radicado 2016EE135184 del 6 de agosto de 2016, se señaló como fecha de inicio del proyecto abril del 2014 y como fecha de terminación, abril de 2016.
- Mediante oficio radicado 2017ER156885, Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, aclara que la fecha de inicio de las actividades constructivas correspondió al 30 de enero del 2014 y fecha de



terminación 30 de abril del 2017, y que el volumen total de materiales usados en obra fue de 10.935,00 m³.

- De acuerdo con lo indicado en el Plan de Gestión de RCD, y la verificación efectuada al aplicativo web PIN 6908, correspondiente al Proyecto Santa Ana de Belmira, se constató que Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, NO ha efectuado los reportes de los RCD enviados a sitios de disposición final de enero a octubre del 2014 y de agosto del 2015 a abril del 2017 y los reportes de los RCD reutilizados y/o aprovechados en obra desde el inicio de las actividades constructivas en el mes de enero del 2014, hasta su culminación en el mes de abril del 2017.

Tabla 1. Cuadro de reportes RCD, base aplicativo web, Secretaría Distrital de Ambiente.

Nombre del Proyecto: OBRA SANTA ANA DE BELMIRA					
Fecha de revisión aplicativo: 30/01/2019					
PIN: 6908		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2014	Enero	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Febrero	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Marzo	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Abril	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Mayo	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Junio	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.



Nombre del Proyecto: OBRA SANTA ANA DE BELMIRA					
Fecha de revisión aplicativo: 30/01/2019					
PIN: 6908		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2014	Julio	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Agosto	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Septiembre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Octubre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Noviembre	735	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2014	Diciembre	2055	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Enero	1065	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Febrero	225	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Marzo	180	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.



Nombre del Proyecto: OBRA SANTA ANA DE BELMIRA					
Fecha de revisión aplicativo: 30/01/2019					
PIN: 6908		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2015	Abril	3915	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Mayo	1035	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Junio	1020	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Julio	720	Cumple- se cargó certificado de un sitio de DF, Lote Albania 2.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Agosto	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Septiembre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Octubre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Noviembre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2015	Diciembre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2016	Enero	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el



Nombre del Proyecto: OBRA SANTA ANA DE BELMIRA					
Fecha de revisión aplicativo: 30/01/2019					
PIN: 6908		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
			<i>el cargue de ningún certificado.</i>		<i>cargue de ningún certificado.</i>
2016	Febrero	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Marzo	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Abril	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Mayo	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Junio	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Julio	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Agosto	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Septiembre	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>
2016	Octubre	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>	0	<i>No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.</i>



Nombre del Proyecto: OBRA SANTA ANA DE BELMIRA					
Fecha de revisión aplicativo: 30/01/2019					
PIN: 6908		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV - REUT
2016	Noviembre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2016	Diciembre	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2017	Enero	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2017	Febrero	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2017	Marzo	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
2017	Abril	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.	0	No cumple- al realizar la revisión no se evidenció el cargue de ningún certificado.
	TOTAL	10950		0	

Como resultado de la revisión, se obtuvo un volumen total de RCD enviados a sitios de disposición final 10.950,00 y RCD reutilizados y/o aprovechados en obra 00,00 m³. y que, de acuerdo con la fecha de desarrollo del proceso constructivo, al proyecto Santa Ana de Belmira le correspondía efectuar el aprovechamiento y/o reutilización de RCD en un porcentaje del 5% de acuerdo con el volumen total de los materiales usados en obra.

Por otra parte, se verificó que Bradford Arquitectos + C.L Construcciones no presento informe técnico, que sustente los motivos que justifican el **NO** cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo.

Mediante radicado SDA [2019EE01563](#) del 4 de enero de 2019, la SCASP indica que una vez revisado el aplicativo web del proyecto Santa Ana de Belmira, con PIN 6908, se evidenció que NO cumplió con el



porcentaje de aprovechamiento exigido en el artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 y como no se presentó el informe técnico de justificación, la Secretaría Distrital de Ambiente tomará las acciones a que haya lugar por el incumplimiento normativo, las cuales serán notificadas a la Constructora oportunamente.

4- CONCEPTO TÉCNICO

Como Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, debía cumplir con la normatividad vigente establecida en el Distrito Capital, relacionada con la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen de material usado en la obra construida por la empresa; el proyecto Santa Ana de Belmira, incumplió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

“ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto”. (Subrayado fuera de texto).

La situación evidenciada indica que no se cumplió con el porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado en un 5% correspondiendo a 546,75 m³.

Es de anotar que no se pudo establecer la cantidad de RCD que debió ser aprovechado en la obra por cada año durante su ejecución, teniendo en cuenta que no fue presentado por el Constructor la cantidad de material usado en la obra de manera anual, sino un volumen global desde el inicio hasta la culminación del proyecto.

Lo anterior se puede describir de la siguiente manera:



Tabla 2. Aprovechamiento RCD proyecto Santa Ana de Belmira

Material usado en la obra	Porcentaje / Volumen de aprovechamiento de RCD a alcanzar por la obra de acuerdo al material usado en la obra, según Resolución 01115 de 2012	Porcentaje / Volumen de aprovechamiento de RCD alcanzado en la obra
10.935,00 m ³	5% / 546,75 m ³	00,00 m ³

Fuente: SCASP

Por otra parte, previo al inicio de obra, Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, no presentó informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual debió sustentar amplia y suficientemente las razones para que el proyecto no cumpliera con los porcentajes de aprovechamiento de RCD, establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012.

Por lo mencionado, el proyecto constructivo Santa Ana de Belmira, ejecutado por Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, no cumplió con la normatividad establecida, Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

5- CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público y a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio del proceso administrativo a que haya lugar, contra Bradford Arquitectos + C.L Construcciones, toda vez que no se presentó cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD, establecido en la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte del proyecto Santa Ana de Belmira, ubicado en la Calle 146 No. 7 B 90, localidad de Usaquén.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales



Que la Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

Que la Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:



“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que por su lado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ Del Caso Concreto

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 02400 del 1 de marzo del 2019, indicó que la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.612.788-6, registrada con matrícula mercantil No. 2316863 del 29 de abril de 2013 actualmente activa, no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento del material de Residuos de Construcción y Demolición- RCD del proyecto constructivo “Santa Ana Belmira”, ubicado en la Calle 146 No. 7B – 90, con UPZ 13-Los Cedros, Barrio Los Cedros Oriental de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.



Que de acuerdo con la fecha de desarrollo del proceso constructivo, al proyecto “Santa Ana de Belmira” le correspondía efectuar el aprovechamiento y/o reutilización de RCD en un porcentaje del 5% de acuerdo con el volumen total de los materiales usados en obra, pero los RCD reutilizados y/o aprovechados en obra fue del 00,00 m³; incumpliendo la normatividad ambiental vigente con ocasión del desarrollo de las actividades de la sociedad en mención, identificada con el Nit. 900.612788-6, registrada con matrícula mercantil No. 2316863 del 29 de abril de 2013 actualmente activa, representada actualmente por el señor **ALFONSO ENRIQUE DE LA HOZ PAINCHOULD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.873 o quien haga sus veces; en el marco del desarrollo de proyecto constructivo Santa Ana Belmira:

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

✓ **Resolución 1115 del de septiembre de 2012.**

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

Que en consideración a lo anterior y acogiendo el **Concepto Técnico No. 02400 del 1 de marzo del 2019**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de de la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.612.788-6, registrada con matrícula mercantil No. 2316863 del 29 de abril de 2013 actualmente activa, responsable del proyecto denominado “Santa Ana Belmira”, ubicado en la Calle 146 No. 7B – 90,

13



con UPZ 13-Los Cedros, Barrio Los Cedros Oriental de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, en cuanto a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto anteriormente citado.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias del gran centro urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.



Que la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en el numeral 1 del artículo primero, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.*”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.612788-6, registrada con matrícula mercantil No. 2316863 del 29 de abril de 2013 actualmente activa, representada legalmente por el señor **ALFONSO ENRIQUE DE LA HOZ PAINCHOULD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.873 o quien haga sus veces; por no cumplir con el porcentaje de aprovechamiento del material de Residuos de Construcción y Demolición- RCD del proyecto constructivo “Santa Ana Belmira”, ubicado en la Calle 146 No. 7B – 90, con UPZ 13-Los Cedros, Barrio Los Cedros Oriental de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, que de acuerdo con la fecha de desarrollo del proceso constructivo, al proyecto “Santa Ana de Belmira” le correspondía efectuar el aprovechamiento y/o reutilización de RCD en un porcentaje del 5% de acuerdo con el volumen total de los materiales usados en obra, pero los RCD reutilizados y/o aprovechados en obra fue del 00,00 m³, lo anterior con ocasión de las actividades asociadas al proyecto anteriormente mencionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad la sociedad **BRADFORD ARQUITECTOS + CLC S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.612788-6, registrada con matrícula mercantil No. 2316863 del 29 de abril de 2013 actualmente activa, representada legalmente por el señor **ALFONSO ENRIQUE DE LA HOZ PAINCHOULD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.873 o quien haga sus veces; o su autorizado y/o apoderado debidamente constituido, ubicada en la Carrera 6 No. 115-65 Zona F Oficina 302 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2019-2138**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto **NO** procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	12/09/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C: 4803479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
--------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C: 20391573	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C: 20391573	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-08-2019-2138